

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita oficiar a ECOPETROL. Igualmente, se aprecia respuesta por parte de la Entidad Estatal. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno

El señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ, a través de su apoderada judicial la Dra. LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, solicita se requiera previo a iniciar incidente de desacato al representante legal de ECOPETROL S.A., toda vez que dicha entidad ha incumplido lo establecido en Acta de Conciliación No. 047 del 10 de diciembre de 2020.

Lo anterior, toda vez que se ha reiterado en múltiples oportunidades que el descuento del porcentaje acordado como cuota de alimentos fijados a favor de la menor LAURA DANIELA NOVOA MOYA, se debe aplicar al salario básico percibido por el trabajador y no al total devengado de éste, tal como quedó establecido en la citada acta.

Además, porque ECOPETROL ha efectuado dicho descuento sobre el total devengado por el señor NOVOA YANEZ, lo cual contraría los acuerdos celebrados ante el despacho judicial, vulnera sus derechos, y los de sus otros hijos.

Solicita aclararle al empleador que, cuando se acordó la disminución de la cuota de alimentos, se hizo teniendo como base que la cuota de alimentos se aplicaría sobre el salario básico o lo que ellos denominan remuneración ordinaria, por lo cual su actuar no encuentra sustento legal ni puede de forma arbitraria ir más allá de lo ordenado por el despacho.

Que dicho actuar por parte de ECOPETROL S.A., vulnera los derechos de otros menores de edad, que no pueden verse perjudicados con el actuar de esta entidad.

En consecuencia, solicita enviar requerimiento previo a iniciar incidente de desacato en contra a ECOPETROL S.A., para que dé cumplimiento de forma íntegra a lo ordenado en Acta de Conciliación No. 047 del 10 de diciembre de 2020 de la referencia.

Pues bien, mediante providencia de fecha 22 de junio de 2021, este Despacho Judicial ordenó oficiar a ECOPETROL, en aras de reiterarle que el descuento aplicado a la nómina del señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ debería ser **ÚNICAMENTE** sobre el **16,66 % DEL SALARIO BÁSICO** (\$4.701.367 - Año 2.020) que este devenga mensualmente e igual porcentaje sobre las **PRIMAS LEGALES O CONVENCIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE** de cada año (\$3.619.547 - año 2.020), de conformidad al acuerdo celebrado por las partes en Conciliación No. 047 del 10 de diciembre de 2020, y que le fue comunicada el día 14 de diciembre de 2020.

De lo anterior, se libró oficio el pasado 23 de junio, remitiendo la citada providencia, así como el Acta de Conciliación.

De la replica a lo anterior, el día 15 de julio de 2021, la Gerencia de Servicios Compartidos - Departamento de Servicios de Personal de ECOPETROL, señaló lo siguiente:

"Referencia: Auto 21.06.2021 Radicado 2020-00005-00

(...)

En atención al documento de la referencia recibido en esta Sociedad el 23 de junio de 2021, nos permitimos informar que procedimos con el cambio en la parametrización de la medida que recae sobre el 16,66 % del salario básico e igual porcentaje sobre las primas legales de junio y diciembre que devenga el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.702.574.

En caso de encontrar alguna diferencia en lo actuado por Ecopetrol S.A. según lo descrito anteriormente y lo ordenado por su despacho, agradecemos su aclaración al respecto. Si no recibimos respuesta, se entenderá que la forma en que procedimos se ajusta a lo ordenado.

Con el fin de no afectar el giro de todos los embargos que paga la empresa mensualmente, es importante, que este despacho informe oportunamente a esta sociedad si se llegan a presentar cambios en el proceso que impliquen ajustes en las medidas parametrizadas (...)"

Por lo tanto, con el cambio de parametrización realizado por ECOPETROL, se entiende que la entidad procedió a cumplir íntegramente con lo señalado en el Acta de Conciliación No. 047 del 10 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto de fecha 22 de junio del presente año.

En consecuencia, como hubo un requerimiento previo a lo solicitado por la parte demandante, el cual tuvo su réplica de manera positiva por parte de ECOPETROL, se hace innecesario dar trámite al incidente solicitado por el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ.

Finalmente, se ordena poner en conocimiento del señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ y de su apoderada judicial la Dra. LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, la respuesta allegada por ECOPETROL, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6095f58d555167a708cc411e3f3fc0a4dc16873b4eeb925b201afcb3a64d108

Documento generado en 17/08/2021 04:16:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Auto 21.06.2021 Radicado 2020-00005-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/07/2021 8:46

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EMAIL CERTIFICADO de Oficina Virtual de Personal. <401027@certificado.4-72.com.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 11:08 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Auto 21.06.2021 Radicado 2020-00005-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)



Novedades

Gestión de

Señores Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Sr (a) Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Referencia: Auto 21.06.2021 Radicado 2020-00005-00

Proceso: Disminución Cuota de Alimentaria

Demandante: JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ C.C. 15.702.574

Demandado: IRMA MOYA QUINTERO C.C. 28.020.511

En atención al documento de la referencia recibido en esta Sociedad el 23 de junio de 2021, nos permitimos informar que procedimos con el cambio en la parametrización de la medida que recae sobre el 16,66 % del salario básico e igual porcentaje sobre las primas legales de junio y diciembre que devenga el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.702.574.

En caso de encontrar alguna diferencia en lo actuado por Ecopetrol S.A. según lo descrito anteriormente y lo ordenado por su despacho, agradecemos su aclaración al respecto. Si no recibimos respuesta, se entenderá que la forma en que procedimos se ajusta a lo ordenado.

Con el fin de no afectar el giro de todos los embargos que paga la empresa mensualmente, es importante, que este despacho informe oportunamente a esta sociedad si se llegan a presentar cambios en el proceso que impliquen ajustes en las medidas parametrizadas.

En consonancia con las directivas presidenciales 04 de 2012 y 02 de 2019, (eficiencia administrativa, lineamientos de la política cero papel y Gobierno en línea de la administración pública), ECOPETROL S.A. emitirá respuesta a los requerimientos de entes judiciales a través de correo electrónico certificado, mecanismo que reemplaza el uso del correo certificado físico, pues "sustituye los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las

Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa”.

De la mano con lo anterior, ponemos a su disposición el correo electrónico oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co para el recibo de órdenes relacionadas con embargos alimentos o civiles y conciliaciones judiciales de alimentos cuyos responsables sean trabajadores o pensionados de esta sociedad.

Para Servicios Compartidos es un placer atenderle. Le deseamos un feliz día.

GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

Departamento de Servicios de Personal

Línea gratuita nacional: 018000918418

Línea directa Bogotá: 2345000

Buzón oficina virtual de personal oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

cc expediente P8 C.C. 15702574

CASO 14619017

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPEPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web www.ecopetrol.com.co.

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co)

Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co).

Somos la energía que transforma

